



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -
SECCION TERCERA**

Juez	John Alexander Ceballos Gaviria
Medio de Control	Reparación directa
Radicado No.	11001334306420180013200
Demandante	Jorge Humberto Ibagué y otros
Demandado	Empresa de Transporte Tercer Milenio (Transmilenio S.A) y otros

AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

1. INSTALACIÓN

Siendo las 08:30 horas del 05 de noviembre de 2024, se procede a continuar con la audiencia inicial suspendida el 09 de abril de 2024 y programada mediante auto del 28 de agosto de 2024.

2. INTERVINIENTES:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

Nombres y apellidos	Juan David Salamanca Cruz
Tarjeta profesional	129.781
Correo electrónico	salamancacubillosabogados@yahoo.com

2.2. PARTES DEMANDADAS:

EMPRESA DE TRANSPORTE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A

Nombres y apellidos	Esperanza Galvis Bonilla
Tarjeta profesional	158.140

Correo electrónico	notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co
---------------------------	--

BOGOTÁ DISTRITO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Nombres y apellidos	Diego Daniel Vega Orjuela
Tarjeta profesional	364.450
Correo electrónico	judicial@movilidadbogota.gov.co notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co diegodanve@hotmail.com dvega@movilidadbogota.gov.co

CONSORCIO EXPRESS S.A.S

Nombres y apellidos	Angélica Margarita Gómez López
Tarjeta profesional	135.755
Correo electrónico	gerencia@consorcioexpress.com direccion.juridica@sercoas.com

2.3. LLAMADO EN GARANTÍA DE TRANSMILENIO S.A:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Nombres y apellidos	Juan Pablo Calvo Gutiérrez
No. De Identificación	1.088.310.060
Tarjeta profesional	399.063
Correo electrónico	notificaciones.co@zurich.com notificaciones@gha.com.co

2.4. LLAMADO EN GARANTÍA CONSORCIO EXPRESS S.A.S

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Nombres y apellidos	Liliana Gil Arias
Tarjeta profesional	123.141
Correo electrónico	gerencia@sercoas.com liliana.gil@sercoas.com juridico@segurosdelestado.com

2.5. MINISTERIO PÚBLICO

No asistió.

3. CONSTANCIAS

- A. Se reconoce personería al abogado Héctor Arenas Ceballos como apoderado del llamado en garantía Seguros del Estado, conforme al certificado de existencia y representación.
- B. Se reconoce personería a la abogada Liliana Gil Arias como apoderada del llamado en garantía Seguros del Estado, conforme al certificado de existencia y representación aportado en la audiencia.
- C. Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Calvo Gutiérrez para actuar en representación de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. conforme a la sustitución de poder allegada en memorial de 1 de noviembre de 2024.
- D. Los intervinientes hicieron exhibición de sus documentos al momento de hacer su presentación y que las decisiones del Despacho serán notificadas de conformidad con el art. 202 de la Ley 1437 de 2011.
- E. Atendiendo lo indicado en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados y constató que no se encuentran suspendidos para el ejercicio de su actividad profesional.

4. SANEAMIENTO

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si advierten alguna irregularidad que deba ser saneada en la presente etapa procesal.

Parte demandante: No observa causal de irregularidad alguna que deba ser saneada.

Parte demandada Transmilenio S.A: No observa causal de irregularidad alguna que deba ser saneada.

Parte demandada Secretaría de Movilidad: No observa causal de irregularidad alguna que deba ser saneada.

Parte demandada Consorcio Express S.A: No observa causal de irregularidad alguna que deba ser saneada.

Llamado en Garantía Zurich Colombia Seguros S.A: No observa causal de irregularidad alguna que deba ser saneada.

Llamado en Garantía Seguros del Estado: No observa causal de irregularidad alguna que deba ser saneada.

Una vez analizado el trámite surtido, en sede de control de legalidad, no se advierten irregularidades adicionales susceptibles de viciar lo actuado dentro del proceso, por lo que se declara saneada la actuación previa a la presente audiencia.

DECISIÓN que se notifica en estrados, se corre traslado a las partes.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada Transmilenio: Conforme.

Parte demandada Secretaría de Movilidad: Conforme.

Parte demandada Consorcio Express: Conforme.

Llamado en Garantía Zurich Colombia Seguros S.A: Conforme.

Llamado en Garantía Seguros del Estado: Conforme.

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES

Mediante auto del 10 de marzo de 2022 se decidieron las excepciones previas propuestas por los demandados, por lo que no existen excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En atención al escrito de la demanda y teniendo en cuenta la contestación de la demanda, el presente proceso se circunscribe en:

- *Determinar si se configuran los elementos para declarar la responsabilidad de las demandadas con ocasión del fallecimiento del señor Royer Alexander Ibagué Camacho por los hechos ocurridos el 21 de abril de 2016 al salir despedido desde el interior de un vehículo del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de Bogotá.*
- *Verificar si se configura algún eximente de responsabilidad.*

- *En caso de no configurarse eximente de responsabilidad, procede verificar la conducencia de condenar a las demandadas conforme a las pretensiones de la demanda.*
- *En caso de verificarse la responsabilidad de la demandada Empresa de Transporte Tercer Milenio Transmilenio S.A, determinar si su llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A debe responder por la condena.*
- *En caso de verificarse la responsabilidad de la demandada Consorcio Express S.A, determinar si su llamada en garantía Seguros del Estado S.A debe responder por la condena.*

SE CORRE TRASLADO de la fijación del litigio:

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada Transmilenio: Conforme.

Parte demandada Secretaría de Movilidad: Conforme.

Parte demandada Consorcio Express: Conforme.

Llamado en Garantía Zurich Colombia Seguros S.A: Conforme.

Llamado en Garantía Seguros del Estado: Conforme.

Al no existir oposición alguna, queda fijado del litigio en los términos señalados.

7. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La parte demandada Secretaría de Movilidad en memorial del 08 de abril de 2024 aportó certificado del comité de conciliación de la entidad en donde decidieron no presentar fórmula conciliatoria.

La parte demandada Transmilenio S.A en memorial del 09 de abril de 2024 aportó certificado del comité de conciliación de la entidad en donde decidieron no presentar fórmula conciliatoria.

Sin perjuicio de lo anterior se le concede el uso de la palabra a la apoderada de Consorcio Express si tienen ánimo conciliatorio:

Parte demandada Consorcio Express: manifiesta tener animo conciliatorio, señala tener formula de conciliación por un monto de \$41.367.300 COP, a favor del demandante.

Llamado en Garantía Seguros del Estado: coadyuva el ánimo conciliatorio manifestado por Consorcio Express, y señala estar de acuerdo con la formula conciliatoria.

Se corre traslado a la parte demandante:

Parte demandante: se comunica con los demandantes, y manifiesta que se agradece el ánimo conciliatorio, pero se considera muy bajo el monto conciliatorio, dado que los daños que se pretenden ascienden a un valor mayor, en consecuencia, no se acepta la fórmula propuesta por la demandada y la llamada en garantía.

Consideraciones del despacho: habiendo escuchado a las partes, teniendo en cuenta que no se llega a un acuerdo conciliatorio, se declara fallida esta etapa de conciliación.

DECISIÓN notificada en estrados. Se corre traslado a las Partes.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada Transmilenio: Conforme.

Parte demandada Secretaría de Movilidad: Conforme.

Parte demandada Consorcio Express: Conforme.

Llamado en Garantía Zurich Colombia Seguros S.A: Conforme.

Llamado en Garantía Seguros del Estado: Conforme.

8. MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante no solicitó medidas cautelares.

9. DECRETO DE PRUEBAS

Se procede con el decreto de pruebas de la siguiente forma:

9.1. PARTE DEMANDANTE

9.1.1. Documentales

Con el escrito de demanda y su subsanación la parte demandante aportó las pruebas documentales, contenidas entre las páginas 3 y 84 y entre la página 111 y 140 del documento denominado "01Cuadernodigitalizado" de la actuación 053 de Samai.

Documentos que se **INCORPORAN** al expediente y serán valorados según su mérito legal en la sentencia que le ponga fin a esta instancia.

9.1.2. Testimoniales

El accionante solicitó escuchar los testimonios de las siguientes personas:

- José Giovanni Bejarano López
- Pedro José Chala Martín

Quienes declararan sobre "*las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos*", por ser testigos presenciales de los hechos.

Se **DECRETAN** por cumplir con las condiciones descritas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

9.2. PARTE DEMANDADA TRANSMILENIO S.A.

9.2.1. Documentales

Con la contestación de la demanda se aportaron documentales obrantes en la actuación 055 de Samai, las cuales se **INCORPORAN** y serán valoradas según su mérito legal en la sentencia que le ponga fin a esta instancia.

9.2.2. Pruebas de Oficio

La parte demandada Transmilenio S.A solicitó que por medio de la Secretaría del Despacho se libre oficio a la Secretaría de Movilidad a efectos de que:

- Certifique con destino al proceso si Transmilenio S.A se encuentra registrada y habilitada como empresa de transporte público en la ciudad de Bogotá.

Solicitó que por medio de la Secretaría del Despacho se libre oficio a la Sociedad Consorcio Express S.A.S con el fin de que.

- Certifique sobre la vinculación o contrato de trabajo del señor Pedro José Chala Martín, para el mes de febrero de 2015, cargo desempeñado o labores desempeñadas, tipo de contrato y duración del mismo.
- Certifique las capacitaciones que recibió el conductor dentro del marco de concesión y en cumplimiento de las obligaciones contractuales durante los años 2015 y 2016.
- Aporte copias de las revisiones periódicas o reportes de revisiones técnicas o mecánicas realizadas al vehículo tipo BUS de placas WDE 392 perteneciente a la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
- A la Fiscalía General de la Nación para que remita copia del proceso penal adelantado contra el señor Pedro José Chala Martín, indicando el estado actual del mismo.

Se **NIEGAN**, puesto que no se aportó constancia de haber solicitado la consecución de dichas pruebas mediante derecho de petición como lo ordena el inciso segundo del artículo 173 del CGP.

Los requerimientos con destino a Consorcio Express se ordenarán como parte de ellos antecedentes administrativos.

9.3. PARTE DEMANDADA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

No presentó ni solicitó pruebas en las oportunidades procesales pertinentes.

9.4. PARTE DEMANDADA CONSORCIO EXPRESS S.A.S

9.4.1. Documentales

Con la contestación de la demanda la parte demandada Consorcio Express aportó las documentales contenidas en la actuación 054 de Samai correspondiente a:

- Manual del Usuario del Sistema de Transmilenio.
- Manual de operaciones del Componente Zonal.

- Copia de formato de uniforme de los resultados de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Dichas documentales se **INCORPORAN** y serán valoradas según su mérito legal en la sentencia que le ponga fin a esta instancia, por otro lado, como parte del expediente administrativo que debe aportar este extremo procesal, es necesario que allegue al proceso:

- Certificado sobre la vinculación o contrato de trabajo del señor Pedro José Chala Martín, para el mes de febrero de 2015, cargo desempeñado o labores desempeñadas, tipo de contrato y duración del mismo.
- Certificado las capacitaciones que recibió el conductor dentro del marco de concesión y en cumplimiento de las obligaciones contractuales durante los años 2015 y 2016.
- Copias de las revisiones periódicas o reportes de revisiones técnicas o mecánicas realizadas al vehículo tipo BUS de placas WDE 392 perteneciente a la empresa CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Para la entrega de dichas documentales que hacen parte del expediente administrativo de la demandada en el presente proceso, se otorga el término de 15 días contados a partir de la culminación de la presente diligencia.

9.5. LLAMADO EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A:

9.5.1. Documentales

Con la contestación del llamamiento en garantía aportó las documentales contenidas en la actuación 058 de Samai las cuales se **INCORPORAN** al expediente y serán valoradas según su mérito legal en la sentencia que le ponga fin a esta instancia.

9.5.2. Testimoniales

Solicitó el testimonio del señor Camilo Andrés Mendoza Gaitán, con el fin de que deponga, sobre las condiciones del seguro, las comunicaciones cruzadas, el proceso de solicitud de indemnización, la negativa del pago, la prescripción de la acción, la falta de legitimación en la causa por activa y en general todos los hechos relacionados.

Se **DECRETA** por cumplir con las condiciones descritas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

9.6. LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Con la contestación del llamamiento en garantía aportó las documentales contenidas en la actuación 76 de Samai las cuales se **INCORPORAN** al expediente y serán valoradas según su mérito legal en la sentencia que le ponga fin a esta instancia.

9.7. Pruebas comunes

La parte demandada Consorcio Express S.A.S y el llamado en garantía Seguros del Estado S.A. solicitaron el interrogatorio de parte de los demandantes, con el fin de que depongan acerca de los hechos que fundamentan la presente demanda.

Se **DECRETA** por cumplir con los requisitos descritos en los artículos 184 y 202 del Código General del Proceso.

La parte demandada Consorcio Express S.A.S y el llamado en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. solicitaron la comparecencia como testigo al señor Saúl Pardo, en calidad de Director y/o Gerente de Mantenimiento, o quien haga sus veces al momento de recibir la declaración, para dar cuenta del funcionamiento Técnico – Mecánico y de los sistemas de seguridad a bordo de vehículo de placas WDE – 392.

Se **DECRETA** por cumplir con las condiciones descritas en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Atendiendo al desarrollo de la diligencia, se dicta el siguiente **AUTO**:

PRIMERO: **INCORPORAR** las pruebas documentales indicadas en la presente diligencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** los testimonios de los señores José Giovanni Bejarano López y Pedro José Chala Martín solicitados por la parte demandante.

Debido a que los datos de comunicación del señor Pedro José Chala Martín están en poder de la demandada Consorcio Express, dicha entidad remitirá al

apoderado de la parte demandante la información, para así garantizar la comparecencia de sus testigos a la audiencia de pruebas.

TERCERO: DECRETAR el testimonio del señor Camilo Andrés Mendoza Gaitán solicitado por el llamado en garantía Zurich Colombia Seguros S.A.

El apoderado de llamada en garantía deberá garantizar la comparecencia del testigo a la audiencia de pruebas.

CUARTO: DECRETAR como prueba común los interrogatorios de parte solicitados por la parte demandada Consorcio Express S.A.S y el llamado en garantía Seguros del Estado S.A.

El apoderado de la parte demandada deberá garantizar la comparecencia de los demandantes a la audiencia de pruebas.

QUINTO: DECRETAR como prueba común el testimonio del señor Saúl Pardo solicitado por la parte demandada Consorcio Express S.A.S y el llamado en Garantía Zurich Colombia Seguros S.A.

La parte demandada Consorcio Express S.A.S deberá garantizar la comparecencia del testigo a la audiencia de pruebas.

SEXTO: REQUERIR al apoderado del Consorcio Express S.A.S. para que aporte los documentos relacionados con los antecedentes administrativos de este proceso, en un término de 15 días contados a partir de la culminación de esta diligencia, como se indicó en precedencia.

SÉPTIMO: NEGAR las demás pruebas, de conformidad con lo descrito en el decreto de pruebas.

OCTAVO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, que los intervinientes en la audiencia de pruebas deberán contar una conexión independiente a la diligencia y no podrán estar acompañados de ninguno de los apoderados, de las partes ni de los demás testigos.

Igualmente, se les recuerda que de no contar con acceso a internet o una conexión independiente, podrán acudir a las alcaldías, personerías y otras entidades públicas de la entidad territorial en la que se encuentren para que le faciliten la conexión a la diligencia virtual, en los términos de parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el **20 de marzo 2025 a las 8:30 hrs.**, a través de la plataforma Microsoft Teams, en la siguiente sala de reunión:

[Unirse a la reunión ahora](#)

DECISIÓN notificada en estrados. Se corre traslado a las partes:

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada Transmilenio: Conforme.

Parte demandada Secretaría de Movilidad: Conforme.

Parte demandada Consorcio Express: Conforme.

Llamado en Garantía Zurich Colombia Seguros S.A: Conforme.

Llamado en Garantía Seguros del Estado: Conforme.

Link de la grabación de la audiencia: [27 Grabación Continuación Audiencia Inicial.mp4](#)

CONSTANCIA

Conforme a lo preceptuado en el art. 183, literal f) de la Ley 1437 de 2011, el Titular del Despacho dejó constancia de que lo rituado en esta vista pública se hizo con sujeción a lo ordenado por la Constitución y la Ley y en estricto apego, a las garantías de las partes. De esta constancia se dio traslado a las partes, quienes manifestaron estar de acuerdo.

Se corre traslado a las partes:

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada Transmilenio: Conforme.

Parte demandada Consorcio Express: Conforme.

Parte demandada Secretaría de Movilidad: Conforme.

Llamado en Garantía Zurich Colombia Seguros S.A: Conforme.

Llamado en Garantía Seguros del Estado: Conforme.

Siendo las 09:13 h. del 05 de noviembre de 2024, se da por terminada la audiencia y se firma el acta únicamente por el Juez.

John Alexander Ceballos Gaviria
Juez

EMR